

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00206-00**

SSantiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	FRANCISO LUIS GUZMÁN ESCOBAR
DEMANDADA:	MÓNICA ESCOBAR OSPINA

En atención a las solicitudes precedentes¹ y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho en la gran cantidad presentada y demás procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 121 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del CGP, por seis (6) meses.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2019-00206-00



Firmado Por:

¹ Archivos

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0283be26e73fe288cd0d81c472e7b25a9b976dead3faa0e4eb9a32092ca1a39f**

Documento generado en 10/02/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>